



**EXPEDIENTE:** JDC/016/2021 Y SUS ACUMULADOS JDC/017/2021, JDC/018/2021 y JDC/019/2021.<sup>1</sup>

**PARTE ACTORA:** ROSARIO DE LOS ANGELES ABAN MUKUL Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

**VISTOS:** Los autos del expediente JDC/016/2021 y sus acumulados JDC/017/2021, JDC/018/2021 y JDC/019/2021, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovidos por las y los ciudadanos Rosario de los Ángeles Aban Mukul, Darinel Kenedy García Acopa, Josefa Castellanos Granda y Manuel González Tamanaja, respectivamente, en contra del Acuerdo número IEQROO/CG/A-054/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emiten diversas determinaciones respecto de la ejecución correspondiente al procedimiento para el ejercicio muestral sobre el porcentaje de autenticidad de firmas, establecido dentro de los criterios para el procedimiento de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular, previsto en el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, aprobado en sesión extraordinaria, celebrada el doce de febrero de 2021.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantearon los referidos juicios, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley; **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los

---

<sup>1</sup> De conformidad con los acuerdos de turno de fecha veintidós de febrero del presente año, se observó la existencia de identidad del acto reclamado y la autoridad responsable de los expedientes JDC/016/2021, JDC/017/2021, JDC/018/2021 y JDC/019/2021; siendo que al encontrar la conexidad en tales asuntos y a fin de evitar sentencias contradictorias, es que en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Medios, se acumularon los expedientes de mérito.



promoventes está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Medios, los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que los actores cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales con la emisión del Acuerdo IEQROO/CG/A-054/2021.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, todas de fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, suscritas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral **no recibió escrito alguno de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los juicios de mérito.

**SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las siguientes probanzas ofrecidas por las partes actoras:

**- Por cuanto al JDC/016/2021:**

- I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia de la credencial para votar de la ciudadana Rosario de los Ángeles Aban Mukul.
- II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de la procedencia de la solicitud de consulta popular presentada



por diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Benito Juárez, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, con base en el informe emitido al efecto; identificado como IEQROO/CG/A-049/2020.

**III. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emiten los criterios para el procedimiento de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular, previsto en el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Quintana Roo; identificado como IEQROO/CG/A-058/2020.

**IV. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina sobre la ampliación del plazo para la realización de la cuarta etapa contenida dentro de los criterios para el procedimiento de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular, previsto en el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Quintana Roo; derivado de la solicitud de consulta popular presentada por diversos ciudadanos y ciudadanas del municipio de Benito Juárez; identificado como IEQROO/CG/A-007/2021.

**V. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determina sobre la segunda ampliación del plazo para la realización de la cuarta etapa contenida dentro de los criterios para el procedimiento de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular, previsto en el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Quintana Roo; derivado de la solicitud de consulta popular presentada por diversos ciudadanos y ciudadanas del municipio de Benito Juárez; identificado como IEQROO/CG/A-046/2021.

**VI. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emiten diversas determinaciones respecto de la ejecución correspondiente al procedimiento para el ejercicio muestral sobre el porcentaje de autenticidad de firmas, establecido dentro de los criterios para el procedimiento de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular, previsto en el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Participación Ciudadana del estado de Quintana Roo; identificado con el número IEQROO/CG/A-054/2021.

**VII. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo actuado deduciendo todo lo que le sea favorable.



**VIII. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y sean favorables a sus intereses.

- Por cuanto a los **JDC/017/2021, JDC/018/2021 y JDC/019/2021**:

**I. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en las copias de la credencial para votar de los ciudadanos Darinel Kenedy García Acopa, Manuel González Tamanaja y la ciudadana Josefa Castellanos Granda.

**II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se emiten diversas determinaciones respecto de la ejecución correspondiente al procedimiento para el ejercicio muestral sobre el porcentaje de autenticidad de firmas, establecido dentro de los criterios para el procedimiento de verificación del apoyo ciudadano para la consulta popular, previsto en el Título Segundo, Capítulo Segundo, de la Participación Ciudadana del estado de Quintana Roo; identificado con el número IEQROO/CG/A-054/2021.

**III. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo actuado deduciendo todo lo que les sea favorable.

**IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y sean favorables a sus intereses.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, de **las y los actores** (Rosario de los Ángeles Aban Mukul, Darinel Kenedy García Acopa, Josefa Castellanos Granda y Manuel González Tamanaja), el ubicado en la **calle cinco de mayo número 112, planta alta, entre Plutarco Elías Calles y Lázaro Cárdenas, colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 77090, Chetumal, Quintana Roo**, autorizando todos los actores para oír las y recibirlas en su nombre y representación, aún las de carácter personal a la ciudadana Licenciada María Florencia Jiménez Cel.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos: 1. Escritos originales por medio de los cuales se promueven los juicios de la ciudadanía; 2. Copia simple del Acuerdo IEQROO/CG/A-049/2020; 3. Copia



simple del Acuerdo IEQROO/CG/A-058/2020; 4. Copia simple del Acuerdo IEQROO/CG/A-046/2021; 5. Copia simple del Acuerdo IEQROO/CG/A-007/2021; 6. Copias certificadas de la resolución impugnada; 7. Informes Circunstanciados. 8. Originales de las Cédulas de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados; y 9. Originales de las Razones de retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.